



NOTA INFORMATIVA

Marzo 031/2014

Programa de Carácter General mediante el cual se amplía la prórroga otorgada mediante el Diverso publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 7 de febrero del 2014, relativa al plazo establecido en el artículo 59, y se prorroga el plazo establecido en el artículo 61, ambos del Código Fiscal del Distrito Federal

NATERA

Programa de Carácter General mediante el cual se amplía la prórroga otorgada mediante el Diverso publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 7 de febrero del 2014, relativa al plazo establecido en el artículo 59, y se prorroga el plazo establecido en el artículo 61, ambos del Código Fiscal del Distrito Federal

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 10 de marzo, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (“GODF”) el “Programa de Carácter General mediante el cual se amplía la prórroga otorgada mediante el Diverso publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 7 de febrero del 2014, relativa al plazo establecido en el artículo 59, y se prorroga el plazo establecido en el artículo 61, ambos del Código Fiscal del Distrito Federal” (el “Programa” y el “CFDF”, según corresponda), mismo que surtió efectos a partir del 15 de febrero del año en curso.

De conformidad con el Programa, se prorroga al 31 de marzo de 2014 el plazo para presentar, a través de los medios electrónicos que establezca la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (la “Secretaría”), el aviso para dictaminar el cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes¹ (artículo primero del Programa).

Para ser beneficiario de dicha facilidad administrativa, se deberá comprobar ante la Secretaría, que el contribuyente cuenta con todos los documentos y/o requisitos que se mencionan en los artículos 61 y 62 del CFDF (artículo segundo del Programa).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹ A que se refiere el artículo 61 del CFDF.